



RESOLUCIÓN CJR21-0370
(22 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA y ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019 y CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019 y CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0836 del 15 de octubre de 2019, CJR21-0068 del 23 de marzo de 2021, CJR21-0152 del 22 de abril de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal - Nominado**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 01 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, argumentando que no se tuvo en cuenta la experiencia acreditada en relación con el cargo de escribiente municipal

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-407 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA** contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Por su parte, el señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY**, mediante escritos de fecha 10 y 11 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, argumentando que de acuerdo a su experiencia en la Rama Judicial, la calificación que se le debió otorgar para este ítem debió ser de 100 puntos y no de 63,83, tal como se publicó en el Registro de Elegibles correspondiente. En virtud de lo anterior, el recurrente solicita la revisión y corrección del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, así como la reclasificación en un puesto superior al que actualmente se encuentra en el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-406 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY** contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia, y así ser reclasificado en un puesto superior del Registro de Elegibles.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria por la señora **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA** y por el señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY**, quienes se presentaron para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1053605831	GONZALEZ PARRA JESSICA MARLISE	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	320,28	165,50	58,94	50	594,72
7177151	QUINTERO CELY ALVARO HERNAN	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	158,00	63,83	20	578,64

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260532	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

En relación con el recurso interpuesto por la señora **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA**, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, un (1) año (360 días) en actividades de orden administrativo y judicial, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO -	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	23/06/2011	30/04/2012	308
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SOGAMOSO	Secretaria en provisionalidad	12/06/2012	20/10/2012	129
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SOGAMOSO	Secretaria en provisionalidad	23/10/2012	20/01/2013	88
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO	Oficial Mayor en descongestión	2/04/2013	12/04/2013	11

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA	Escribiente	20/01/2015	13/07/2015	174
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA	Escribiente	20/10/2015	10/10/2017	711
Total				1421

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1421 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1421 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1061 días, que equivalen a un puntaje de 58.94 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En cuanto a lo alegado por la señora **JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA**, en relación a que no se tuvo en cuenta su experiencia como Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania, para ponderar el puntaje del factor de experiencia adicional y docencia, se evidencia que este argumento no encuentra asidero, pues tal como se describe en el cuadro anterior, esta experiencia fue correctamente valorada, con base en la certificación correspondiente de fecha 10 de octubre de 2017, allegada dentro del término de inscripción al concurso.

Ahora bien, respecto de los documentos allegados por la recurrente con el escrito del recurso, se aclara que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es el 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 58.94 puntos para el caso de la aspirante **JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA**; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

De otra parte, en el caso del recurso interpuesto por el señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY** en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el factor de experiencia adicional y docencia, a continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente para acreditar el requisito mínimo de experiencia, un (1) año (360 días) en actividades de orden administrativo y judicial, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA	Escribiente Municipal	4/07/2006	30/09/2006	87
JUZGADO 004 PENAL MUNICIPAL DE TUNJA	Citador III	30/01/2007	28/02/2007	29
JUZGADO 004 PENAL MUNICIPAL DE TUNJA	Citador III	3/07/2007	24/07/2007	22
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	Citador III	1/08/2007	14/08/2007	14
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	Citador III	21/09/2007	20/11/2007	60
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	Citador III	27/11/2007	13/03/2008	107
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN	Oficial Mayor Circuito	19/03/2010	1/11/2010	223
JUZGADO 00 PENAL MUNICIPAL DE YOPAL	Secretario Municipal	2/11/2010	8/07/2013	967
Total				1509

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1509 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1509 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1149 días, que equivalen a un puntaje de 63.83 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, en cuanto a la experiencia en la Rama Judicial a la cual hace referencia el señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY**, es preciso aclarar que, si bien el recurrente aportó con el escrito del recurso, una certificación expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de fecha 26 de septiembre de 2017, en la que consta que, hasta esa fecha, el concursante se encontraba desempeñándose como Secretario del Juzgado Primero Municipal de Yopal, dicha certificación no fue allegada al momento de la inscripción al concurso.

Por tanto, respecto de los documentos allegados por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es el 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 63.83 puntos para el caso del aspirante **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY**; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la

Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA**, y al señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY**, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

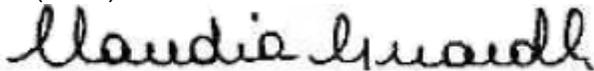
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal - Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA**, y al señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY**, en los factores de experiencia adicional y docencia.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.605.831 y al señor **ÁLVARO HERNÁN QUINTERO CELY** identificado con cédula de ciudadanía 7.177.151 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV